



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 141/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
MORENA.

**DENUNCIADOS:** NICOLÁS RUIZ  
ROSETE Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiún horas con veinte minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

**ACTUARIA**

  
**DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 141/2017

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
MORENA.

**DENUNCIADOS:** NICOLÁS RUIZ  
ROSETE Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el acuerdo de tres de los corrientes, mediante el cual se ordenó integrar el expediente de que se trata, registrarlo en el libro de gobierno, y turnarlo a su ponencia; así como con el oficio OPLEV/DEAJ/27332017, signado por el Director Jurídico del Organismo Público Local Electoral; por tanto, con fundamento en los artículos 66 apartado B de la Constitución Política Local, 344 y 345 del Código Electoral, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos del expediente, el acuerdo y oficio de cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes.

**SEGUNDO. Radíquese** en la ponencia del suscrito el expediente PES 141/2017.

**TERCERO.** De la revisión del expediente se desprende que el presente asunto no se encuentra debidamente integrado, en virtud de que los hechos expuestos por el denunciante en su demanda, no fueron debidamente certificados por la Unidad

Técnica de la Oficialía Electoral dependiente de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.

Ello es así, porque al analizar la demanda, se advierte que el denunciante aportó dieciséis pruebas técnicas consistentes en links de internet; sin embargo, la prueba ofrecida bajo el ordinal diez, relativa al links <https://www.facebook.com/nicolas.ruizroset.77/about?lst=519758648%3A100011108079371%3A1493773871>, no se advierte que haya sido debidamente certificado por la autoridad administrativa electoral, al no constar información respecto de ese link en el acta levantada por la Unidad Técnica de la Oficialía electoral.

En tal virtud, no se está en condiciones de pronunciar el fallo que en derecho corresponde, hasta en tanto se regularice el procedimiento y, por tanto, se proceda a certificar el link de mérito aportado por el denunciante.

**CUARTO. Requerimiento.** Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 370 y 373, del Código multicitado, así como en la jurisprudencia 10/97, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**, se requiere a la Secretaria Ejecutiva del OPLEV, para que:

**En el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído**, proceda a certificar el link <https://www.facebook.com/nicolas.ruizroset.77/about?lst=519758648%3A100011108079371%3A1493773871> señalado por el actor.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Por último, se **apercibe** a la Secretaría Ejecutiva que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** y con la devolución del expediente CG/SE/PES/CM109/MORENA/116/2017 a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 354 ultima parte, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario Emmanuel Pérez Espinoza, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**